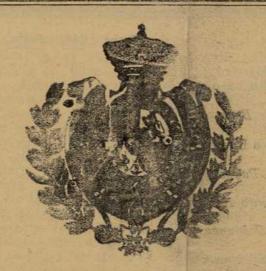
Se declara texto oficial y anientico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

ACHTA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

MISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 724.—Exemo. Sr. cuenta de la carta oficial de V. E. núm. 2717 la copia del expediente que remite, sobre la fica de pesquisas y visitas domiciliarias contra los deudores à la Hacienda y los que se encuenindocumentados, en que ha dictado V. E. su de-o de 23 de Agosto del año anterior, para el solicita la aprobacion, aplicándose al efecto el no adicional del Reglamento de capitacion de chi-S M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Regente del Reino, se ha servido aprobar el mionado decreto de V. E.; pero previniendo que aplicacion se ajuste á las reglas establecidas por stado artículo en cumplimiento de la Real órden 17 de Enero último, que es posterior al decreto V. E.—De Real órden lo comunico á V. E. á los correspondientes.—Dios guarde á V. E. musaños. Madrid 6, de Julio de 1891.—Fabié.—Sr. bradder General de Filipinas.

mila, 25 de Agosto de 1891.—Cumplase, publíy pase á la Intendencia general de Hacienda,

Il Intendente general de Hacienda encargado del Despacho, JIMENO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

ericio de la Plaza para el dia 28 de Agosto de 1891. arada y vigilancia, Artillería y núms. 72 y 73.de dia, el Comandante de Artillería, D. Guimo Cavestani.—Imaginaria, otro del núm. 72, Cesáreo Ruiz.—Hospital y provisiones, núm. 70, Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia dada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 72. ca en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Ayor.—José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS. El dia 3 de Setiembre próximo à las ocho en punto la mañana y en el local de costumbre, se verificará 9. sorteo de la Lotería Nacional Filipina del pre-

Lo que se anuncia al público para su conoci-Manila, 26 de Agosto de 1891. Walfrido Regüiferos.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS. ovincia de Albay. Pueblo de Barcelona.

Da Cayetano Juna solicita la adquisicion de terles baldios en el sitio «Calingoligohan,» cuyos lies son: al Norte, con un late de Juan Gamba; al de, Sur y Oeste, con lates de Roman Gaban, Pon-Poriscal y Gil Gamba; comprendiendo una ex-Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento an Tenta de 1889, se anuncia al

rentas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al

públi o para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 26 de Agosto de 1891 -El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Negros Occidental. Pueblo de Granada.

Don Antonio Jayme y Ladesma, solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Bandito,» cuyos límites son: al Norte, el rio Ngalau; al Este, terrenos del Estado; al Sur, con el Sapa Adianganan y al Oeste, terrenos de D. Ambrosio Priva; comprendiendo

una extension aproximada de cien hect reas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglam nto para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se ex-

Manila, 26 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Negros Occidental. Pueblo de Dumaguete.

Don Mariano Larena solicita la adquisicion de terrano que radica en el expresa to pueblo, cuyes limites son: al Norte, calle para la playa y casa de D. Mariano Pinili; al Este, huerta del Convento de dicho pueblo; al Sur, calle para la iglesia y casa de los herederos de D. Buenaventura Suasen, y al Oeste, calle Real y casa de D. Ariston Teves; comprendiendo una exten-sion aproximada de dos hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 26 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe,

J. Guillelmi.

Pueblo de Saravia. Distrito de Negros Occidental.

Don Alvino Jison solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Pinacparan,» cuyos límites son: al Norte, con el arroyo Tabuan; al Este, montes del Estado; al Sur, con el rio Calaptan, y al O ste, el punto de intercesion del rio Calaptan; comprendiendo una extension aproximada de ciento cincuenta

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 25 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 26 de Agosto de 1891 —El Ingeniero 2.º Jefe,

J. Guillelmi.

Distrito de Tiagan.

Rancheria de Tiagan.

Don Juan Abad solicita lla adquisicion de terrenos en el sitio «Dadacan,» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y O ste, terrenos del Estado; comprendiendo una extension aproximada de dos hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Regla-mento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Marila, 26 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto.

Ranchería de Banco.

Don Lumbiang igorrote, solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Andepeam,» cuyos limites son: al Norte, terrenos de D. Simeon de Castro; al Este, sementeras de vari s Igorrotes; al Sur, terrenos incultos y al Oeste, con la Rancheria y camino que dirige à Cayan; comprendiendo una extension aproximada de diez y seis hectareas.

Lo que en cumpli niento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al

público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 26 de Agosto de 1891 - El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto.

Pueblo Bagnen.

Don Angayen igorrote, solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Buen,» cuyos limites son: al Norte y Este, con terrenos incultos; al Sur, calzada que conduce al distrito de Bontoc y al Oeste, con el arroyo Boeu; comprendiendo una extension aproximada de siete hectareas.

Lo que en cumplimiento al rt. 4.0 del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos quo en el mismo se expresan. Manila, 26 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe,

J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto.

Ranchería Bagnen.

Don Uspig igorrote, solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio «Anara-au,» cu os límites son: al Norte, monte Saccau; al Este, camino que conduce à Besao; Sur, terreno inculto y rio Cabog y al Oeste, terre lo inculto; comprendiendo una extension aproxi-meda de veinticinco hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 26 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe,

J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto.

Ranchería Guinsadan.

Doña María Gonzalez Pascual sol cita la adquisicion de terreno que radica en la expresada Ranchería, cuyos limites son: al Norte, terreno solicitado por el Igorrota Lumbiang; al Este la cumbre del montecillo Aclaya; al Sur, tambien la cumbre del montecillo Daldilipey y al Oeste unas sementeras del Igorrote Data; comprendiendo una extension aprocsimada do sesenta hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 26 de Agosto de 1891.-El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Tiagan.

Rancheria Tiagan.

Don Gregorio Malines solicita la alquisicion de tres partidas de terrenos que radica. La î.º en el sitio «Lipay,» extension de una hectárea, cuyos linderos son: al Norte, con terrenos del Estado, al Este, el rio Bacung, al Sur, terrenos del Estado y al Oeste, el camino que dirige á Ananao. La 2.ª radica en el mismo sitio que en el anterior con una extension de dos hectárias y sus límites son, al Norte y Oeste. con el camino que dirige à Ananao y al Este y Sur con montes del Estado y La 3.º radica en el sitio «Tiagan,» de extension una hectárea y linda al Norte y Este, montes del Estado, al Sur, con el rio Tiagan y al Oeste, tambien montes del Estado.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se annacia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 26 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º J.fe, J. Guillelmi.

MONUMENTO NACIONAL A LEGASPI Y URDANETA.

Relacion nominal de las cantidades recibidas en la Depositaria de la Junta Central desde el 23 del actual hasta la fecha, con destino d la ereccion de un monumento d Legaspi y Urdaneta en Filipinas.

(Lista 27.)

121

NOMBRES Y APELLIDOS			-	
DE LOS SUSCRIPTORES.		Pesos.	Cén.	Pesos.
Suma anterior.		The state of		11.390 8
Julio 23. R-mitido por	el			
Sr. Comandante P. M.	de			
Lepanto, número del cibo 104.	re-		1	
Pueblo de Cervantes.				
D. Ismael Alzate.		1		
Mariano Paredes. Leon Orig.		1	10	
Pedro Aguirre.	0 .		0361	
D. Basilia Bundalian. D. Andrés Bargas.			03	
Basilio Avelino.	1		10	
Miguel Sanchez. Mateo Viteño.			10	
Macario Tubera.		ALL DE	07	
Sixto Reyes. Luis Manzano.			05 02 41	
Paulino Agcon.	-		024[
Alejo Sanchez. Calixto Pascua.			05 06 2 ₁	
Alejo Ison.	1		0121	
Atanacio Ison. Florentino Sanchez.	-		01 2[
Abdon Fernandez.	-		0121	
Sinforoso Apalla. Cayetano Ancheta.			01 2[02 4]	
Pantaleon Sanchez.			05	
Pedro Oligares. Felipe Guibarra.	3		024	
Nicolás Cardenas.	6.		05	
Hermógenes Palomo. Hermógenes Castillo			03 6t 03 6t	
Mariano Lopez.	-	il st	05	
Mariano Gariboso. Estéban Martinez.	-		0241	
Ramon Piñeda.	VIII.		05	
Santiago Aguirre. Sixto Cardenas.	-		05 01 2 ₁	
Luciano Ganado.			05	
Pio Ribudal. Sixto Galaot.			05 03 6 _I	
Domingo Ribudal.	1500	1	0241	
Telesforo Semilla. Espíritu Fernandez.	1		05 01 21	
Domingo Rafael.	100		0361	
Juan Alvister. Fernando Agian.			01 21	
Laureano Barosoc			02 41	
Rancheria de Angaqui.	8			
D. Getulio Lambinicio.		1		
Macario Lardizabal.		1		
Antonio Lardizabal. Antonio Lardizabal.		1	50	
Ciriaco Galate.	-		50	
Buenaventura Gango. Máximo Sibulbulo.			50 50	
Mancayan.				
D. José Mills.	950	1		
Federico Lopez.	300		50	
Andrés Mendoza. Lázaro Bibit.		1	50.	
Miguel Mendoza.	-		1241	
Atanacio Rosado. Tudas (Igorrote.)	-		124 ₁ 25	
Bolua (id.)	The state of the s		25	
Dagasen (id.)	7.		25	
Namitpit.			120	
D. Vicente Bondad.			50	
Cayan.		5 de		
D. Sabas Gaerlan.		1	50	
Francisco Fernandez. Pedro Gadiano.			50 50	
	-			

	Pesos	Cén.	Pesos	Cén.
D. José Marrero Agustin Layog.		50 50		
Besao.				
D. Melecio Bondad.		59		
Bagnen.				
D. Domingo Astudillo	1			
Sabangan.				
D. Luis Sibayan	1			
Bauco.				
D. Angel Dario. Varios Igorrotes.	1 1	872[
Guinzadan.				
D. Eugenio Borromeo .	1			
Banaao.				
D. Vicente Bargas	1			
Lubon.				
D. Gregorio Rosales.	1	60.6-	Silvinski	
Varios Igorrotes de Lubon. Id. id. de Masla.	2	60 6 _[07 2 _[28	266[
		18	11.419	08
Manila, 23 de Julio 189	1 F.	L. Ro	xas.	

Nota importante: - Queda abierta la suscripcion en las Oficinas del Depositario Exemo. Sr. D. Francisco L. Roxas, Calderon de la Barca, 15, y en las Redacciones de los periòdicos diarios de la Capital.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacarà à subasta pública la contrata de las obras de reparacion de las escuelas de niños de ambos sexos del pueblo de San Roque de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion des-cendente de 2498 pesos, 31 cén'imos, y con es-tricta sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direc-cion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Mo-iones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 de Setiembre próximo à las diez en punto de su mañana. Los que de-seén optar á la subasta, podrán presentar sus pro-posiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando p ecisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Agosto de 1891.—Abraham García

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparacion de la escuela de niños de ambos sexos del pueblo de San Roque de la provincia de Cavite, bajo el tipo en pro-gresion descend nte de 2498 pesos, 31 céntimos.

Art. 1 o En la ejecucion por contrata de las espresadas obras regiran, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho estensivo á estas Islas por Real órden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 7 de Febrero de 1888, las pres-

cripciones administrativas y económicas de este pliego Art. 2.0 Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p3 del importe de las obras ó sean pfs. 49'96 cuya carta de pago acompañará, si bien saparadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al medelo que al final

Art. 3.0 El licitador á quien se hubieren adjudica las obras tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.0 La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende à 49 pesos, 96 cents., y demás del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pigos que sacesivamente hayan de hacerse al contratista, con forme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depó-

sito provisional, de que trata el art. 2.0 llego cantidad importe igual á la décima parte de puesto de contrata, ó sea la suma de 249 83 céntimos, que constituirá la fianza defini este fin, en el momento de la adjudicación contrata, el contratista endosará á la orden Direccion general de Administracion Civil la c pago del depósito provisional, expresando el que se destina.

Art. 5.0 El contratista tendrá derecho á que sualmente se la pague el importe de la obra ejecutando, con arreglo á certificacion del Ino si dentro de los dos meses siguientes á aquel corresponda la certificacion de obra ej cutada por el Ingeniero, no se verificará el abono de porte líquido, se le acreditará y será de abono al contratista, el seis por ciento anual desde el que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.0 Si el contratista contraviniese 4 de las prescripciones de los artículos 10, 12, 1 16, 18 y 22 del pliego de condiciones general si procediese con notaria mala fé en la ejecur las obras, se le pondran imponer por la Din general de Administracion Civil, de acuerdo Inspeccion general de Obras públicas, multas bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento importe se descontará del de la primera certifi que despues hubiese de expedirsele; entendie que de antemano renuncia á toda reclamacion esta clase de providencias, al dere ho como todo fuero especial.

Manila, 5 de Agosto 1891.-El Jefe de la 8

de Fomento, Manuel de Isasa.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula nal de clase núm. expedida por la nistracion de Hacienda pública de....., en....d de este año, enterado del anuncio publicado Direccion general de Administracion Civil, pul en la Gaceta de esta Capital fecha del m último de la instruccion de subastas de Marzo de 1869 y de los requisitos que se para la adjudicacion en pública subasta de la expresará la clase de obras de que se trata)... y de todas las obligaciones y derechos que s los documentos que han de regir en la contrat compromete á tomar por su cuenta esta obra la cantidad de pfs...... (agui el importe en la

Manila, de de 18 Nota.—El sobre de la proposicion tendrá esta tulo: Proposicion para la adjudicacion de las

de.....-Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de A nistracion Civil, se sacará a subasta pública el ans del juego de gallos de la provincia de Antique, el tipo en progresion ascendente de trescientos cuenta y un pesos, 50 céntimos, y con estricta cion al pliego de condiciones que á continuación inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de monedas de la expresada Direccion que se re en la casa num. 1 de la calle del Arzobispo, esq à la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Co y en la suba terna de dicha provincia, el dia y siete de Setiembre próximo à las diez en p de su mañana. Los que deseén optar á la suls podrán presentar sus proposiciones estendidas en p del sello 10.º, acompañando precisamente per se do, el documento de garantía correspondie te

Manila, 18 de Agosto de 1891 .- Abraham Gi

Pliego de condiciones que forma esta Direccion neral, ante la Junta de almenedas de la misma y terna de Antique, el arriendo del juego de l de dicha provincia redactado con arregio à la posiciones vigentes para la contratación de cios públicos.

Obligaciones de la Direccion general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el sel del juego de gallos de la provincia de Antique. el tipo en progresion ascendente de trescientos cuenta y un pesos, cincuenta céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de fres que empezarán á contarse desde el dia en 9 notifique al contratista la aprobacion por el la Sr. Director general de Administracion Civil, escritura de obligacion y fianza que dicho tista debe otorgar, siempre que la anterier de hubiere terminado. Si à la notificacion del re acuerdo la contrata no hubiere terminado, la cion del nuevo contratista será forzosamente de dia siguiente al del fenecimiento de la anteri

3.a En el caso de dispones S. M. la sup de este servicio la Direccion general se rest derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso a tralista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

Introducir en la Tesorería Central ó en el M. de la provincia de Antique por meses plos el importe de la contrata. El primer inefecto el mismo dia en que haya de tendra contratista, y los sucesivos ingresos objenente en el mismo dia en que vence el

se garantizará el contrato con una fianza, Se sal 10 por 100 del importe total del serdebe prestarse, en metilico ó en valores

ados al efecto. Cuando por incumplimiento del contratista al p pago de cada plazo se dispusiere se verifique parte de la fianza quedara obligado á rea inmediatamente, y si así no lo verificase, sumulta de veinte pesos por cada dia de di-pero ésta excediese de quince dias, se dará amidida la contrata à perjuicio del rematante los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real de 27 de Febrero de 1852.

g contratista no tendrá derecho á que se le por la Administracion, ninguna remuneracalanidades públicas como pestes, hambres, de numerar o, terremotos, inundaciones, iny otros casos fortuitos, pues que no se le ningun recurso que presente dirigido à este fin. la construccion de las galleras será de su y estarán arregladas al plano que la autorila provincia determine, debiendo tener todas po proporcionado y las condiciones de capacientiscion, decencia y demas indispensables.

El establecimiento de éstas, tendrá lugar denla poblacion ó á distancia que no exceda de has brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero modo en sitios retirados ni sin prévio perle Jefe de la provincia, quien podrá concederlo guar otro diferente del propuesto, aunque siemutro de dicho rádio.

El asentista cobrará s is céntimos y dos ocde peso fuerte por la entrada de la primera y otros seis céntimos y dos octavos en la

Por cada soltada cobrará treinta y siete cén-· cuatro octavos de peso fuerte.

Podra abrir las galleras y permitir jugadas dias siguientes:

Todos los domingos del año.

Todos los demas dias que señala el almanaque este El lúnes y martes de carnestolendas.

El tercer dia de cada una de las Pascuas del año. Tres dias en la festividad del Santo Patrono

En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA. arra En las fiestas Reales que de órden superior se el número de dias que conceda la Direc-

Cuando el contratista no haya levantado gaen tolos los pueblos del contrato, para la aplidel apartado 5.º de la condicion anterior, se milira celebrar los tres dias de jugadas de los Patronos de los pueblos en que no haya gaen el más inmediaio en que exista correponla al mismo grupo ó contrata.

lodos estos casos, el contratista deberá ocucon cuarenta y cinco dias de anticipacion al que ha de verificarse la fiesta, à la Direccion al de Administracion Civil por conducto del Goo de la provincia.

Gin luego los Gobernadores de las provincias de reciban la instancia del contratista, reclamarán diatamente de los RR. CC Párrocos y Goberillos noticias precisas y exactas que justifiquen

lue exponga el contratista. este requisito, elevará con su informe favoo negativo al expresado Centro directivo el

lente formado al efecto.

contratistas de las provincias de Visayas y que no tienen levantada gallera en el puedunde se celebra la festividad del Santo Patrono, firm con diez dias de anticipacion al en que verificarse la fiesta, al Gobernador de la proa respectiva.

Gob rnadores de las citadas Islas de Visayas ladanao en vista de las solicitudes que reciban al motivo, formaran un incidente como se in-

anteriormente

Solamente estarán abiertas las galleras desde se concluya la misa mayor hasta el ocaso del excepto en los Domingos de Cuaresma, que decerrarse à las dos de la tarde.

Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, colista, prévio conocimiento del Jefe de la propodra abrir las gallaras en el dia siguiente gualmente se hará esta trasferencia cuando uno dias de los tres del San'o Patrono de cada o de los de SS. MM. y AA. caigan en Do-

h fiestas de una cruz. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los ar-

tículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realize los subarriendos, solicitarà los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia à favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien à las demàs superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Direccion general para los efec-

tos que procedan. 21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Direccion general, podrà proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza a la res-

ponsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bijo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante. 23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del tèrmino fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administracion los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas respon-sabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir

el importe probable de el os. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion à perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Antique, la cantidad de diez y siete pesos, cincuenta y siete centimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion. debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. Lacalidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domicialiado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara

è inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á ex-cepcion del art. 1.0 que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolvor las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-Adminis-

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corlo término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjunicacion en favor de aquel cuyo

pliego tengan el número ordinal menor.

31. Finaliza la la subasta, el Presidente exigirá del rematante que en dose en el acto á favor de la Direccion general de Administracion civil y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Direccion genera'. Los demás documentos de depósito serán de vueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Direc-cion general de Admistracion Civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta recision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones à que hibiere lugar conforme à las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Direccion general de Administracion Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, à presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papal de pagos al Estado para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los ficitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitacion si fuesen chinos, con sujecion à lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Regla-mento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, de Agosto de 1891.-El Jefe de la Sec-

cion de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Antique, por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Dopósitos la cantidad de pesos , céntimos importe cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila, de 189 - Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à subasta pública el arriendo del juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de 4394 pesos, 50 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. I de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones. (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Setiembre próximo à las diez en punto de su mañana Los que deséen optar à la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10°, acompañan fo precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Agosto de 1891.—Abraham García García

Puego de condiciones que forma esta Direction general para sacar à subasta pública y simultánea ante la Junta de Almone-das de la misma y la subalterna de Nueva Ecija, el arriento del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios pú-

Obligaciones de la Direccion general

1. Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gellos de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente, de 4394 pesos, 50 céntimos.

2. La duracion de la contrata será de tres años, que emperaran á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Director general de Administration Civil, de la escretura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido acuerdo la contrata co hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de este s-rvicio la Direccion general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista, con medio año de anticipa-

Obligaciones del Contratista.

Obligaciones del Contratista.

2.4 Introducir en la Tesorería Central 6 en el Gobierno Civil de la provincia de Nueva Ecija, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y lo sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.4 Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 per 100 del importe total del servicto que debe prestarse, en metálico 6 en valores autorizados al efecto.

6.4 Cuando por incamplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se varifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponería inmediamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si ésta excediose de quince dias, se dara por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con

AND END STREET

los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27

de Febrero de 1852.
7.º Bl contratista no tendra derecho a que se le otorque por la Administración ninguna remuneración por calamidades publicas como pestes, hambres, escaséz de numerario, terremotos,

nun iaciones, incendios y otros casos fortultos, pues que no se le dmitirá ningun recurso que presente dirigido à este fin 3.º La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoritat de la provincia de armine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indis-

9.º El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de a soblacion ó a distancia que no exceda de doscientas brazas de a Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningua modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, anaque siempre deatro de dicho rádio.

10. El asentista cobrará seis centimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y stete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir as galieras y permitir jugadas en los dias siguientes:

Todos los domingos del año. Todos los demás días que señaia el almana pre con una

El túnes y mártes de carnestelendas.

El tercer lia de cada una de las Pascuas del año
Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
En los dias y cumpleaños de SS. MM y AA
En las fiestas Reales que de ordeo superior se celebren el

número de dias que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos sos pueblos del contrato, para la aplicación del aparta lo 5.º de la condición anterior, se le permitira cel brar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista, correspondiente al contrata.

callera, en el mas inmediato en que exista, correspondiente al sismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, a la Direccion general de Administracion Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Goberna lores de las provincia de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. G. Parrocos y Goberna dorcillos noticias precisas y exactas que instifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro direccivo el incidente formado al efecto. Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la rovincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Minda-

festividad del Santo Patrono, ocurriran con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la rovincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abritas galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Parono de cada pueblo ó de los de Sa. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 corta aclaración del anterior, y en las horas des gnadas en el 4; a prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año o siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para ver ficarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Ciando el contratista realice los subarriendos, solicitará tos correspondientes nombramientos por conducto del Goberno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pegos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroquen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hab

compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas; il muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por diministración, quedando sujeta la fianza à la responsabilidad de

sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera odido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obli-gado a continuar desempenandola bajo las mismas condiciones le este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prorroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Guando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve à cabo dentro el término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescincido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un neevo remate bajo guales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia al primero al segundo y satisfaciendo a la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Bi la garantia no alcanzase à cubrir estas responsabilidades se los secuestrarán los bienes has cubrir el importe probabile de ellos.

Si en el nuevo remate no se prese lase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion à perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de riror ó haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Adinistracion de Hacienda pública de Nueva Ecija, la cantidad de
19 pesos, 72 céntimos, cinco por ciento del tipo dijado para abrir
postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el docunento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero
iomiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata,
26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta
sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas y bajo la formula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

diente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposicios ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en

carismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de lepósito de que habla a condicion 24.

28. No se admitirá preposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de conaciones, á excepcion del artículo 1.0 que es el del tipo en progresion ascendente.

29 No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo 6 parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via grabernativa al Exomo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sea que sea que se su contrato de la contrato de contrato de contrato de contrato de contrato.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de do querer mejorar ninguna de los que hiciéron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal manor

nes mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto à favor de la Direccion general de Administracton civil y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato à satisfaccion de la Direccion general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora à los interesados.

32. Esta subasta no será apropada por la Direccion general de Administracion civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, à cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

31 por cualquier motivo intenhase el contratista la rescicion del contrato, no le recevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones à que hubiere lugar conforme à las leyes.

El contratista esta obligado, despues que se le haya aprobado por la Direccion general de Administracion civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato à presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de

le corresponde.

No se admitira pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cedula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación, si fuesen chinos, con sujeción a lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cedulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. siguiente.

Manila, de Ago de Agosto le 1891. - il Jefe de la Seccion de Goberna-

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don vecino de .. ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arciendo del juego de gallos de la provincia de Abra, por la cantidad de... pesos... centimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifisto

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ... pesos, céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 21 del referido pliego.

Manila de de 189

Hs copia. - García

Edictos.

En virtud de provitencia dictada con esta fecha, por el señor D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distriro de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 1971 se instruye por robo y lesiones, se cita, llama y emplaza a un nombrado Tato, vecino del pueblo de Caloocan, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacio i de esta edicto en la «Gacata oficial» de esta Capital, se presente en la sala audiencia de esta Juzgado, para declarar en la espresada causa, bajo apercibimiento en caso contrario, de pararle el perjuicio á que en derecho hubiera lugar.

Manila, 24 de Agosto de 1891.—Autonio Bustillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 7252 contra desconocidos por robo, se c.ta, llama y emplaza al un tal Enrique, vecino que fue de la calle de Obando del arrabal de Santa Cruz, para que en el término de 9 dias, comparezca en el Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, dentro del referido término, le pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo à 25 de Agosto de 1891.—Rafael G. Llanos.

Rafael G. Llanos.

Don Florentino Torres, Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausento Severino Conde, indio, viudo, de 56 años de edad, natural y vecino de Samal, provincia de Bataan, de oficio jornalero y reo de la causa núm. 6778 por llurto, para que por el término de 30 dias, à contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgedo, ó en la cárcel pública de esta provincia, à contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, en la que si asi lo hiciere, le oire y administrare justicia.

Dado en la Villa de Bacolor à 20 de Agosto de 1891.—Floreatino Torres.—Ante mi, Tiburcio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dietada en la causa núm. 6439 contra Silvestre Canlas y otros por homicidio, se cita, llama y emplaza al ausente Lucas Francisco, cabo que fué de la Guardia civil del pueblo de Concepcion de la provincia de Tariac, para que por el término de 9 días, à contar desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila,» compar zca en este Juzgado à prestar declaracion en la espresada causa, apercibido que de no hacerio, le pararán los perjuicios consiguientes.

Bacolor, 21 de Agosto de 1891.—Tiburcio Hilario.

Por providencia del Sr Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 6707 que se sigue en este Juzgado contra Lucas Atienza por tentativa de violacion, se cita, llama y emplaza al ausente Julian de los Santos, vecino de Angeles de esta provincia, para que por el término de 9 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta official de Manila», se presente en este l'accepto de la «Gaceta official de Manila», se presente en este l'accepto de la «Gaceta official de Manila», se presente en este l'accepto de la «Gaceta official de Manila», se presente en este l'accepto de la «Gaceta official de Manila», se presente en este l'accepto de la «Gaceta official de Manila», se presente en este l'accepto de la «Gaceta official de Manila», se presente en este l'accepto de la contra de la c oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, bajo apercibimiento de lo que hubiere

lugar en caso contrario. Bacolor, 22 de Agosto de 1891.—Tiburcio Hilario.

Don Basilio Regelado Mapa, Juez de primera instancia en pro-piedad de esta provincia y su partido, estando en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé. Por el presente cito, llamo y emp azo al procesa lo ausente Florencio Perez, soltero, natural de Sta. Ana en la Pambanga, de unos 18 años de e ad, vecino que fué del pueblo de Gerona,

hijo de Manuel y Anastacia Maliuat ya difunto, tro de treinta dias, contados desde la insercion en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente el en 1: «Gaceta oficial de Minila,» se presente en 6 en la cárcel de esta provincia á fin de coules que contra él resu tan en la cau a núm. 1915 po cibién lole que de hacerlo así, le oiré y administre en caso contrario, sustanciare y fallare dicha cau sencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguidad en el Juzgado de Tarlac à 20 de Agosto. sillo R ga'ado.-Por mandado de su Sria., Artua

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de pia cia de esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente c to, llamo y emplazo á los pates Hilario Salvador y Roman Fabraner, el procasado, labrador, mayor de edad, natural de Tavina de Ilocos Súr, vecino de Rosales, de esta de D. Zenon Mangaua, y el útimo, indio, casa mayor de edad, natural de S. Jacinto y vecino de la de Pangasinan, del barangay de D. tasar, para que por el término de 30 dias, casa la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial presenten en este Jusgado á hacer sua descargos tas que contran los mismos, aparecen en la causa que se instruye contra ellos y obros por robo de el intimidación en las personas, y de hacerlo así eministrare justicia 6 de lo contrario, sustanciar su ausencia y rebelda, porandole los peruicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de San Isidoro, 13 da Agonos Ros.

los Ros

Por providencia del Sr. Juez de primera instantinamento, dictada en esta fecha en la causa núm illama y emplaza à la testigo ausent. Josefa Gara Cuyano de esta, para que en el término de more dos desde la publicacion de este edicto, en la Gara de Manila, se presente a este Juzgado à declara causa y de no hicerlo así, le pararan los perjuicios en la causa y de no hicerlo así, le pararan los perjuicios en la causa y de no hicerlo así, le pararan los perjuicios en la causa y de no hicerlo así, le pararan los perjuicios en la causa y de no hicerlo así, le pararan los perjuicios en la causa y de no hicerlo así, le pararan los perjuicios en la causa y de no hicerlo así, le pararan los perjuicios en la causa y de no hicerlo así, le pararan los perjuicios esta del causa y de no hicerlo así, le pararan los perjuicios en la causa núm y la causa y de no hicerlo así, le pararan los perjuicios en la causa núm y la causa y de no hicerlo así, le pararan los perjuicios en la causa núm y la causa y la causa y de no hicerlo así, le pararan los perjuicios en la causa y de no hicerlo así, le pararan los perjuicios en la causa y de no hicerlo así, le pararan los perjuicios en la causa y de no hicerlo así, le pararan los perjuicios en la causa y de la causa y de no hicerlo así, le pararan los perjuicios en la causa y de la causa y d

cho hubiere lugar.
Dado en San Isi Iro, 13 de Agosto de 1891 = Sandal.

Por providencia dictada, en esta fecha por el 8. i provincia, en la causa núm. 5511 contra Hdaro Bod hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente paz, vecino de la Paz provincia de Tarlac, par término de 9 dias, contados desde la publicación de en la «Giceta oficial de Manili,» se presente en sa prestar su declaracion, acordada en dicha caus contrario, le parara los perjuicios que en de biere lugar. contrario, le pararà los perjuicios que en da biere lugar. Dado en el Juzgado de San Isidro, 20 de Agosa Sandalio R. de los Rios.

Por providencia del Sr. Juez de primera instant distrito, recaida en la causa núm. 2805 contra Euga y otros por robo en cualrila doble homicidio y lecita, lama y emplaza à la ausente Florencia de la dia, casala, de 41 años de elad, natural de Binoncia de Manila y vecina de Unisan, de oficio jorna sidente en Laguiminos, à fin de que en el término contados desde la publicación de este edicto en oficial de Manias, comparezoa à declar ir en la expenitação de su la expeni

Por providencia del Sr. Jaez de primera iustano distrito de Tayabas, recaida en la causa núm 3% traccion de menores, se cita, llama y emplaza a Placido Jardin, hijo de Calixtra Jardin, natural y esta Cabecera, para que en el término de 9 dia desde la publicacion de este edicto en la «Greca Manila,» comparezca en este Juzga lo para prestar como ofendido en dicha causa, appreciolio de para juicios que hablere lugar sino lo verificare.

Tayabas y Escribania de uni cargo à 20 de Agosti Gregorio Abas.

Por providencia del Sc. Junz de Paz del purblo de la tada en 13 del corriente en el juic o verbal civil se D. Francisco Manalo con la Mazario Custillo, sobre ma pros, se sacarà à pública subasta los bienes embredemandado, consistentes: en una casa de caña y imetros y 63 ceutimetros de fou lo y 4 metros de foi harigues da madera y el so ar donde se encuentra 6 areas y 61 centiàreas y una finca rústica de 6 de cen fareas, ambos situados en el barro de Agoja dicción del mismo pueblo de Pateros, bajo al tino a luo de 400 pesos, en progresión ascendente, s'alimbremate el 27 del corriente á las 12 del día, advidebienes embargados carecen de títulos de propiedo se almitirá ninguna posura, que no cubra las apartes de su avalúo, debiendo además el licialos en la mesa judicial, el 10 po del valor de los biesal de tipo—Pa eros 20 de Agosto de 1811.—Valeriano de Anacleto Virrey.

Don Francisco Rapallo é Islesias, Teniente de Milla Armada, Ayudante de la Camandanca Militar de la Manda y Fiscal de una sumaria.

Por el segundo edicto cito, llamo y em azo á los de los fallecidos á consecuencia del abortage de la «Visayas y Mindanao,» ocurrido en la nocha del manda del año 1839, para que en el término de valute des senten en esta Comandancia de Marina, para declar sumaria que ma hallo instruyendo.

Manila, 24 de Agosto de 1391.—Francisco Rapalle mandato.—Gabriel Sucgang.

Don Cárlos Delgado y Zuleta. Coronel del Ejércio Fragata de la Armada Comandante de Marina de cia y Fiscal de una sumaria.

Habiéndo e ausentado de este Puerto el grum te la lorcha «Lorenz», Tranquilino Ingeniero, despus presentado en queja en esta Comandancia de Marina to y una lesion inferida por el arrazz de la misma is simo Felisardo, à quien estoy formando sumaria por usando de la autorización que me conceden las Reizas por el presente, cito, llamo y emplazo por este edicto al grumete lesionado Tranquilino Ingeniero los que pudiesen informar sobre el particular señal Capitania de este Puerto donde deberán presentamente à dar sus descargos ó informar dentro dal treinta dias.

Iloilo, 18 de Agosto de 1831.—Carlos Delgado.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. - WAGALLANSS